Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 22/09/2015

VISTO, el expediente Nº 159.694 -ART- 2015 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria y la Resolución 1012/2012 y el Código Fiscal-Ley I Nº 2686 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 101 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudaos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes, así como las causas que determinen su caducidad y la forma de la misma;

Que la Resolución Nº 1012/2012 por la cual se reglamenta la norma suprema establece que los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones fiscales, mediante el régimen de regularización de deudas tributarias previsto en la misma;

Que existiendo la modalidad de liquidación anticipada por la cual los contribuyentes adheridos a un régimen de regularización pueden efectuar el adelanto de cuotas o cancelar anticipadamente un plan de pagos formalizado, resulta de importancia su reglamentación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5º y 101° del Código Fiscal -Ley I Nº 2686 y modificatorias;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- En los supuestos en que los contribuyentes y/o responsables opten por el pago adelantado de cuotas correspondientes a un plan de facilidades de pago concedido en las condiciones establecidas por el Artículo 101° del Código Fiscal -Ley I Nº 2686 y modificatorias reglamentado por Resolución Nº 1012/2012, éste se hará efectivo a partir de la última cuota del plan y en forma consecutiva, siempre y cuando no tuviere cuotas vencidas, quedando constituido el importe a abonar por el monto de la/las cuota/s (capital más tasa de emisión -de corresponder- de cada una de las cuotas que se

pretenda adelantar), excluidos los intereses de financiación de cada una de las cuotas involucradas. Si al efectuar la opción existieran cuotas vencidas, éstas se agregarán a la liquidación con el interés de financiación correspondiente y la actualización por mora a la fecha de vencimiento de la liquidación.

ARTICULO 2º.- Para efectuar la cancelación total del plan en forma adelantada, el monto a abonar será el saldo de capital más tasa de emisión de corresponder, de cada una de las cuotas no vencidas y el monto de las cuotas más la actualización por mora, de las vencidas, a la fecha de cancelación, siendo ésta última anterior al primer vencimiento de la próxima cuota a vencer.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el boletín Oficial, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1092/15

Cra Laura M. Manzano
Subdirectora Ejecutiva
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA